

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE ABRIL DE 1953

Nº 12.042

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 16 de 19 de Febrero de 1953, por la cual se organiza la Comarca de San Blas.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 164 de 20 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento de Gobierno

Resolución Nº 156 de 19 de Febrero de 1953, por la cual se confiere una licencia.

Resolución Nº 157 de 19 de Febrero de 1953, por la cual se suspende los efectos de una resolución.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 39 de 20 de Enero de 1953, por el cual se fijan fechas para el período lectivo del Instituto de Verano.

Resuelto Nº 40 de 22 de Enero de 1953, por el cual se adscriben unas funciones.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 44 y 45 de 6 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resultos Nos. 7576 y 7577 de 8 de Septiembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### ORGANIZASE LA COMARCA DE SAN BLAS

#### LEY NUMERO 16

(DE 19 DE FEBRERO DE 1953)

"por la cual se organiza la Comarca de San Blas".

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º La Comarca de San Blas, creada por la Ley Segunda de 16 de Septiembre de 1938, comprende la porción continental e insular del territorio nacional que se extiende a lo largo de la costa del Atlántico, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, el Mar de las Antillas, desde el Cabo Tiburón (77:35") hasta un punto de Playa Colorada al Oeste de la Punta de San Blas (78,35") : por el este, de la República de Colombia por medio de una línea que partiendo del Cabo Tiburón termina en el Cerro Gandí, tocando las cabeceras del río de La Miel; por el Oeste, el Distrito de Santa Isabel, de la Provincia de Colón, desde el punto indicado en Playa Colorada, en línea recta al Sur, hasta encontrar las aguas del Río Mandinga; y por el Sur, la Cordillera de San Blas, el Distrito de Chepo de la Provincia de Panamá y Pinogana de la Provincia de El Darién hasta Cerro Gandí.

Parágrafo 1º Quedan incluidos dentro de los límites descritos, las Islas de Oro, San Agustín, y Pinos; los Islotes de Pájaros, Puyadas y Arévalos; los Cayos de Arenas, Mosquitos, Limones, Piedras, Ratón y La Concepción; el Archipiélago de las Mulatas, con todas sus islas e islotes y las demás Islas, islotes, arrecifes y cayo comprendidos en el litoral, así como la porción del Corregimiento de Armila.

Parágrafo 2º Para los efectos administrativos se considera excluido de la porción alinderada en este parágrafo, el territorio que abarca la Regiduría de Puerto Obaldía, con excepción de los pueblos indígenas de Armila, Anachucuna y Pito, incluso su aeropuerto. Regiduría que tiene los siguientes límites por el Norte el Océano Atlántico; por el Sur, la Cordillera que separa la Comarca de San Blas, de las Provincias de Panamá y

El Darién; por el Oeste, una línea que partiendo de la Bahía de Sarsardí exceptuando las islas comprendidas, siga en dirección Sur hasta encontrar la Cordillera Limitrofe.

Parágrafo 3º Con el fin de dedicarlos a la agricultura y patrimonio familiar de los indígenas de San Blas, se reservarán en la porción continental todas las tierras baldías dentro de los linderos de la Comarca de San Blas.

Parágrafo 4º También quedan excluidos de los efectos de este artículo todos los derechos legalmente adquiridos por personas naturales o jurídicas antes de la vigencia de esta Ley.

Artículo 2º La cabecera de la Comarca de San Blas se establece en el Porvenir, donde residirán los funcionarios y empleados de la Comarca.

#### Gobierno y Administración

Artículo 3º La autoridad administrativa superior de la Comarca la ejerce el Intendente, con categoría igual a la de Gobernador de Provincia y con atribuciones similares a las de este funcionario en cuanto fueren aplicables al Gobierno y administración de la Comarca.

Artículo 4º La Regiduría de Puerto Obaldía, cuyos límites se describen en el artículo primero, parágrafo segundo de esta ley, tendrá su cabecera en Puerto Obaldía y dependerá directamente del Intendente. Su jurisdicción se extiende hasta el pueblo de Permé, excluyendo los caseríos indígenas de Anachucuna, y Armila que forman parte de la población autóctona de la Comarca.

Artículo 5º En cada una de las poblaciones de Anachucuna y Armila habrá un Sáhila, que tendrá la función de cooperar con las autoridades de administración nacional.

Artículo 6º Los Sáhilas Generales, tendrán las funciones de Inspectores de Policía y percibirán, cada uno de ellos un haber mensual de B/. 90.00; los Sáhilas de las poblaciones con más de 500 habitantes, las funciones de Comisarios de Primera clase con un haber de B/. 60.00 mensuales; y los Sáhilas de las islas y pueblos de más de 100 habitantes y menos de 500 habitantes las funciones de Comisarios de Segunda Clase, con un haber mensual de B/. 25.00.

BIBLIOTECA  
NACIONAL

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Artículo 7º Es obligación de la primera autoridad política de toda población indígena, tomar conocimiento de las infracciones de la Ley que ocurrieren dentro de su jurisdicción, informar de lo sucedido al Intendente, y poner a las órdenes de éste a los transgresores.

Artículo 8º Los particulares que infrinjan la disposición anterior y la autoridad que los patrocine o encubra, se harán acreedores de las sanciones legales correspondiente.

Artículo 9º Habrá en cada población de más de 100 habitantes un lugar de prevención o seguridad, construido por el Estado, para mantener detenidos a los infractores de la Ley.

*Atribuciones del Intendente*

Artículo 10. Son atribuciones del Intendente:

- a) Comunicar las leyes y órdenes superiores a los empleados de su dependencia;
- b) Dar instrucciones a los Regidores y demás empleados subalternos para la recta ejecución de las leyes y órdenes superiores;
- c) Mantener el orden en la Comarca;
- d) Consultar al Organó Ejecutivo las dudas que surjan en la interpretación de las leyes administrativas y fiscales;
- e) Conocer en segunda instancia de los negocios policivos correccionales o rurales que hayan sido fallados por los Regidores, Comisarios o Inspectores Indígenas;
- f) Vigilar a los empleados de la Comarca de San Blas, en el desempeño de sus funciones, dictando las providencias convenientes para su mejor cumplimiento;
- g) Informar igualmente al Organó Ejecutivo sobre la marcha de la administración de la Comarca, sugiriendo las reformas que a su juicio, sean convenientes;
- h) Visitar periódicamente la Comarca para cerciorarse de la marcha de la administración y de la conducta de los empleados;
- i) Formular inventario anual del archivo, mueblaje y enseres de la Oficina, remitiendo al Ministerio de Gobierno y Justicia un duplicado de dicho inventario;
- j) Cuidar de que los archivos se arreglen debidamente y se conserven en buen estado;
- k) Fomentar la instrucción pública, la agricultura, la ganadería, la industria, y el comercio y cuidar de la higiene de las poblaciones y la conservación de las vías públicas;
- l) Perseguir por medio de la policía a los acusados y reos de delitos cometidos en la Comarca

de San Blas y a los prófugos que se encuentren en ella para ponerlos a disposición de la autoridad competente;

m) Solicitar a los funcionarios públicos los informes que estime necesarios para la resolución de los asuntos de su competencia;

n) Ejercer las funciones notariales atribuidas a los Secretarios de los Consejos Municipales;

ñ) Ejercer las funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil;

o) Conocer de los asuntos que conocen los Alcaldes en relación con el Código de Minas;

p) Impedir el uso ilegal de las riquezas nacionales en la Comarca y dar aviso al Organó Ejecutivo del descubrimiento de Minas, Huacas y otras riquezas de valor arqueológico en la Comarca, impidiendo que éstas sean puestas en el comercio por persona alguna; y

q) Todas las demás que le fije el Gobierno Nacional.

Artículo 11. Habrá en la Comarca de San Blas, tres Sáhilas Principales, los que residirán en Tubualá, Ustupo y Narganá y tendrán como jurisdicción las que tradicionalmente ejercen sobre sus respectivas tribus. Las facultades de los tres Caciques Principales y de los Sáhilas de Islas y Pueblos, serán determinados en la Carta Orgánica de la Comunidad.

Artículo 12. El Estado reconoce la existencia y jurisdicción en los asuntos concernientes a infracciones legales, exceptuando lo referente a la aplicación de las leyes penales, del Congreso General Kuna, de los Congresos de pueblos y tribus y de las demás autoridades establecidas conforme a la tradición indígena y de la Carta Orgánica del Régimen Comunal Indígena de San Blas. Dicha Carta tendrá fuerza de Ley una vez que la apruebe el Organó Ejecutivo, luego de establecer que no pugna con la Constitución y las Leyes de la República.

*Congresos Indígenas*

Artículo 13. El Estado reconoce la existencia del Congreso General Kuna y de los Congresos del Pueblo y Tribus con arreglo a su tradición y a su Carta Orgánica, con las salvedades pertinentes para evitar incompatibilidades con la Constitución y Leyes de la República.

*Extranjería*

Artículo 14. Todo extranjero que entre a la Comarca de San Blas, y permanezca en ella durante cualquier tiempo, sin la documentación requerida por las Leyes de Inmigración, será puesto a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores para que resuelva lo conveniente.

Artículo 15. Los capitanes de embarcaciones que conduzcan a la Comarca extranjeros no provistos de la documentación requerida o que dejen abandonados en ella a pasajeros o tripulantes no capacitados legalmente para ingresar al país, se harán acreedores a una multa de B/. 100.00 por la primera vez, y en caso de reincidencia, a quinientos balboas (B/. 500.00) y además a la cancelación de su licencia para dirigir naves dentro de las aguas jurisdiccionales de la República.

Artículo 16. En la Intendencia se formará un

censo de los extranjeros residentes en la Comarca, del que se enviará copia a los Ministros de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores. Se llevará, además, un registro del movimiento migratorio.

#### *Educación*

Artículo 17. La enseñanza en la Comarca dependerá del Ministerio de Educación, pero para la creación de nuevas escuelas se oír la recomendación del Intendente, previo entendimiento con los Sáhilas y las poblaciones indígenas.

Artículo 18. La enseñanza en las escuelas de la Comarca, se regirá por programas, planos, métodos y horarios adoptados conforme a las costumbres y necesidades de vida de los pobladores.

Artículo 19. En las Escuelas de la Comarca donde hubiere más de un maestro, los primeros grados correrán a cargo de maestros indígenas.

Artículo 20. En los concursos para becas en las Escuelas Secundarias y Vocacionales de la República, se reservarán para alumnos de las comunidades indígenas, un número de becas proporcional a la población de las mismas.

#### *Economía Pública*

Artículo 21. No se adjudicarán tierras ubicadas dentro de las reservas indígenas a ninguna persona que no forme parte de la comunidad, salvo que sean aprobadas las solicitudes de adjudicación por dos Congresos Kunas diferentes.

Artículo 22. Las tierras situadas dentro de las zonas reservadas para los indígenas, que fueran abandonadas por más de cinco años, se reintegrarán a las reservas, aún cuando hubieran sido adquiridas por adjudicación, posesión o cualquier otro título de concesión.

Artículo 23. Los permisos otorgados o que se otorguen para la exploración o explotación de minas en tierras de las reservas indígenas, no causarán pago de suma alguna de parte del interesado a favor de los indígenas; pero los primeros estarán obligados a indemnizar a los segundos por los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos.

Artículo 24. La extracción de arena de la playa o de las riberas de los ríos es libre y estará exenta de impuestos, siempre que fuese utilizada en obras públicas de la Comarca y sujeta a las regulaciones para la protección del litoral de la acción de las mareas.

Artículo 25. Las licencias a los barcos que se dedican al tráfico comercial en la Comarca de San Blas, se extenderán por un período de seis (6) meses mediante el pago de un impuesto de B/. 0.50 por tonelada de registro para las naves nacionales y de B/. 1.00 por la misma unidad de registro para las naves de matrícula extranjera. Las licencias serán expedidas por el Intendente de la Comarca.

Artículo 26. Las embarcaciones de que trata el artículo anterior, no podrán obtener las licencias respectivas sino después de someterse a un arqueo reglamentario en el Puerto del Porvenir.

Artículo 27. Los comuneros de la Comarca de San Blas, formarán una zona marítima, bajo la dirección y jurisdicción del Intendente.

#### *Agricultura, Comercio e Industrias*

Artículo 28. A fin de fomentar la producción agrícola, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, establecerá una Granja Agrícola, en la que se capacitará a los indígenas en los métodos modernos de producción agro-pecuaria, y se harán experimentos de laboreo colectivo; se estudiará además las condiciones de cada región, en lo relativo a producción agrícola y ganadera, para procurar mejorarlas.

Artículo 29. El Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, establecerá asimismo, en las islas de Cartí, Mauquí, Tigre, Ticantiquí, Playón Chico, Tupile, San Ignacio, Ailigandí, Ustupo, Mulatupo, Isla de Pinos y Anachucuna, sendos secaderos de copra corredizos como una ayuda a los productores y fomento de la industria de ese producto de nuestro país.

Artículo 30. El Ejecutivo fomentará la producción y la venta por el sistema de cooperativas, de la copra, coco y otros productos de la región.

Artículo 31. A fin de desarrollar la Marina Mercante Indígena, el Ejecutivo adoptará las medidas concernientes a la construcción, en El Porvenir, de un astillero y de talleres para la reparación de buques.

Artículo 32. Para fomentar el Turismo en la Comarca de San Blas, se construirá en El Porvenir, un Hotel dotado de las comodidades necesarias, y se darán a los turistas todas las facilidades de transporte para el viaje a la Comarca.

#### *Obras Públicas*

Artículo 33. Se declaran de urgente necesidad las siguientes obras, y se prevee la inclusión en el Plan de Obras Públicas y en el Presupuesto nacional de las partidas necesarias para su ejecución:

a) Las carreteras de Puerto Obaldía a Permé; de Mandinga a Cerro Azul; de Kuepdir a Ikandí, y de Ticantiquí a Kapandí;

b) La instalación de Plantas Hidroeléctricas en las poblaciones de Ailingandí, Ustupo, y Puerto Obaldía; y,

c) La excavación de Pozos de profundidad para dotar de agua potable a las poblaciones de El Porvenir, Nalunega, Orostupo, Cartí, Airidupo, Narascantupo, Tumadi, Híadupo, Ucupsoni, Tupile, Ailigandí, Achutupo, Mamitupo, Ustupo, Tubalá e Icotupo.

#### *Salud Pública*

Artículo 34. En Narganá y Ustupo se establecerán dos Unidades Sanitarias con un personal suficiente para las necesidades de cada una de esas poblaciones y seis casas de maternidad en las siguientes poblaciones: Narganá, Cartí, Playón Chico, Ailigandí, Ustupo y Mulatupo.

Artículo 35. El Ministerio del ramo proveerá dos dispensarios ambulantes para todas las poblaciones de la Comarca de San Blas.

#### *Empleados Subalternos*

Artículo 36. Habrá en la Comarca de San Blas, los empleados subalternos creados por las leyes, y los decretos vigentes, y, además, los cargos de Asesor Indigenista, Secretario General de

los Sáhilas e Intérpretes de la Lengua Kuna, cada uno de ellos con un haber mensual de B/. 75.00. Los dos primeros residirán por turno, en las poblaciones donde residan los Sáhilas principales, y el último en la población de El Porvenir.

Artículo 37. El asesor Indigenista y el Secretario General, tendrán las obligaciones siguientes:

a) Rendir informes mensual al Intendente de todas las actividades realizadas en los pueblos de la Comarca, el cual será consultado con los Sáhilas Principales; y

b) Desempeñar las comisiones y cumplir las instrucciones que les impartan el Intendente y los Sáhilas Principales.

Artículo 38. Autorízase al Organó Ejecutivo para que mediante Decreto organice la Comarca de San Blas de manera que consulte los intereses de sus moradores.

Artículo 39. Esta Ley entra a regir desde su sanción y deroga todas las leyes, decretos, resoluciones y otras disposiciones que a ella se opongan.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMAS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 164  
(DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en el Registro Civil.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas en el Registro Civil.

Minerva de Matos, Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de Isabel vda. de Ordoñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen Elisa Peralta M., Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de Benigna Montero, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

## CONFIERESE UNA LICENCIA

### RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resolución número 156. — Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El señor Joaquín E. Cruz, ciudadano de Estados Unidos de Norte América, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-26622, y con residencia en la casa N° 16 de Vía España en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer las funciones de Intérprete Público en el idioma Inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 7 de Abril de 1951 firmado por los señores Rafael E. Moscote y M. E. Melo, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación, quienes manifiestan que el peticionario posee los conocimientos necesarios para obtener el título que solicita. Este certificado ha sido enviado a este Despacho por medio de la Nota N° S. M. 70 de 7 de Febrero de 1953.

b) Certificado de los señores Germán López y Heraclio Barleta B., Juez 1º Municipal del Distrito de Panamá y Diputado a la Asamblea Nacional, respectivamente, con los cuales acredita la buena conducta del peticionario. Como el solicitante ha llenado los requisitos exigidos por los Artículos N° 2141 y N° 2142 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conferir al señor Joaquín E. Cruz, licencia de Intérprete Público de la lengua Inglesa.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

## SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

### RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resolución número 157. — Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Organó Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, en Nota N° 5764 de 12 de Diciembre próximo pasado, que la Caja de Seguro Social a suspendido la pensión por riesgo de invalidez que goza el ex-Agente de Policía, Pio Quinto Ruiz, de

acuerdo con la Ley N° 134 de 1943 a partir del 15 de Marzo del presente año. En consecuencia solicita el señor Comandante al Poder Ejecutivo que se suspendan los efectos de la Resolución N° 174 de 24 de Agosto de 1948, por medio de la cual se reconoció al aludido ex Agente, Pio Quinto Ruíz el subsidio del 50% de su sueldo con base en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de Febrero de 1946. Como este Ministerio considera legal la solicitud del señor Comandante,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución N° 174 de 23 de Agosto de 1948 expedida por el Poder Ejecutivo a favor de Pio Quinto Ruíz, a partir del día 15 de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### Ministerio de Educación

#### FIJANSE LAS FECHAS DEL PERIODO LECTIVO DEL INSTITUTO DE VERANO

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 39.—Panamá, 20 de Enero de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: El período lectivo para el Instituto de Verano, será como sigue:

Del lunes 9 de marzo al viernes 24 de abril.

Artículo Segundo: Los Profesores y alumnos deberán estar en sus puestos el domingo 8 de marzo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Diaz G.*

#### ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 40.—Panamá, 22 de Enero de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Adscribense al señor Marco R. Vásquez, Inspector de Educación de Segunda Categoría, de la Provincia Escolar de Colón, las funciones de Inspector de Educación de Primera Categoría en la misma Provincia, hasta tanto se designe en propiedad, los Inspectores de Educación de la República.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Diaz G.*

### Ministerio de Obras Públicas

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 44

(DE 6 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael Valdés, Artesano-Jefe de 1ª Categoría, con un sueldo mensual de B/. 175.00, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del primero de Enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

DECRETO NUMERO 45

(DE 6 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase al señor Luis Morales C., Oficial Mayor de 5ª Categoría, con un sueldo mensual de B/. 150.00, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos, en reemplazo de José Cragwell, quien renunció el cargo.

Artículo 2º: Nómbrase al señor Cyros Theodore, Apuntador de 2ª Categoría, con una asignación mensual de B/. 125.00, en el Departamento de Caminos y Anexos, en lugar de Luis Morales C., quien pasó a ocupar otra posición.

Artículo 3º: Nómbrase al señor Manuel de J. Pineda, Capataz de 2ª Categoría, con sueldo mensual de B/. 125.00, en la Superintendencia de Panamá y Darién, en reemplazo de Gilberto Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 7576**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7576. — Panamá, 8 de Septiembre de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Martín Valdés: Bracero, 17 días (Febrero a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

Agapito Rodríguez: Carpintero, 15 días (Octubre de 1951 a Mayo de 1952).

José María Albaez: Bracero, 11 días (2ª quincena de Enero a Julio de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

**RESUELTO NUMERO 7577**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7577. — Panamá, 8 de Septiembre de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, así:

**Diseños y Construcciones:**

Isis Grau: Secretaria, 10 días (2ª quincena de Julio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Francisco Soto: Albañil, 7 días (Abril a Julio de 1952).

Eduardo Guevara V.: Capataz, 13 días (2ª quincena de Enero a la 1ª quincena de Agosto de 1952).

Leovigildo Ceballos: Carpintero, 11 días (Diciembre de 1951 a Junio de 1952).

Estanislao Murillo: Albañil, 11 días (2ª quincena de Enero a la 1ª quincena de Julio de 1952).

César A. Rodríguez: Pintor, 7 días (Marzo a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Eladio García Jr.: Ayudante Carpintero, 11 días (Enero a Junio de 1952).

Cayetano de Hoyos: Ayudante Albañil, 10 días (2ª quincena de Junio a Octubre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO**

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas a los interesados,

**HACE SABER:**

Que están listos para su pago los recibos por suministro de agua correspondientes al primer trimestre del año en curso. Dichos recibos se cobrarán con descuento hasta el 16 del próximo mes de Abril, inclusive; a la par, desde el 17 al 30 del mismo mes, y después de esta última fecha, ocasionarán el recargo que establece la ley.

FERNANDO ALEGRE.

**AVISO**

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público que, por Escritura número 337, de 1º de Abril del año en curso, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado a la señora Felicitia Neira de Lee, el establecimiento comercial denominado "La Flor China", ubicado en la Calle "27" Oeste, casa número 77, de esta ciudad.

Panamá, Abril 1º de 1953.

*Yau Fu.*

L. 2892

(Única publicación)

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO 321**

Por la cual el señor Constantino Cainis vende a los señores José Lisac y Julio César Lisac Jiménez por la suma de B/. 6.500.00 la mitad del negocio o establecimiento "La Corona" ubicado en la Vía España de esta ciudad. Panamá, 28 de Marzo de 1953.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953), ante mí, José Domingo Soto, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - dos mil setenta y cinco (47-2075), comparecieron personalmente los señores Constantino Cainis, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, soltero, comerciante, y con cédula de identidad personal número veintiocho - treinta y seis mil setecientos sesenta y cuatro (28-36764), por una parte, y por la otra, José Lisac, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado en mil novecientos treinta y uno (1931), comerciante y con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - sesenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco (47-63865) y Julio César Lisac Jiménez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, soltero, comerciante y con cédula de identidad personal número diez - y ocho - nueve mil setecientos sesenta y cuatro (18-9764), personas a quienes conozco y me solicitaron que extendiera esta Escritura para hacer constar el siguiente contrato: Primero. Declara el señor Constantino Cainis que es dueño del Establecimiento Comercial de Abarrotería y Refresquería denominado "La Corona", que funciona en la casa número cuarenta y cinco (45) de la Vía España de esta ciudad, el cual está amparado con la Patente Comercial número ciento ochenta y siete (187), debidamente inscrita en el Registro Público. Segundo. Que por la presente Escritura Pública traspasa a título de venta a los señores José Lisac y Julio César Lisac Jiménez los derechos sobre la mitad del mencionado negocio por la suma de seis mil quinientos balboas (B/. 6.500.00), cantidad que los compradores pagarán por medio de Letras giradas en esta fecha que vencen así: La primera por mil balboas (B/. 1.000.00) el treinta (30) de Junio de este año, y las siguientes o sean cinco (5) por mil balboas (B/. 1.000.00) cada una y la última por quinientos balboas (B/. 500.00) pagaderas - treinta (30) días después a partir del treinta (30) de Junio en que se vence la primera. Tercero. Que el establecimiento "La Corona" objeto de este contrato se le ha asignado por los otorgantes un valor de trece mil balboas (B/. 13.000.00) así: Seis mil balboas (B/. 6.000.00) representados por los siguientes muebles: Una (1) Nevera abierta para vender frutas, marca "Taylor"; nueve (9) estantes de caoba de distintos tamaños; una (1) vitrina para vender pastillas; una (1)

mesa de caoba redonda estilo de escritorio; cuatro (4) mesas de caoba una (1) división de caoba dentro del negocio; una (1) estufa de gas de tres (3) quemadores; nueve (9) sillas paradas niqueladas; un (1) calentador de agua y un (1) mostrador de bloques de vidrios en la Refresquería y siete mil balboas (B/. 7.000.00.) por la existencia en mercancías según inventario, levantado al efecto. Cuarto. Declara el señor Constantino Cainis que por medio de esta escritura se obliga a traspasar igualmente al señor José Lisac y este se obliga a comprar la otra mitad del negocio "La Corona" dentro del plazo de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se firma esta escritura por el precio de tres mil balboas (B/. 3.000.00) imputables a la mitad de los muebles enumerados y por el valor que resulte del inventario de la mitad de la existencia de las mercancías. Es entendido que el pago se hará por parte del comprador asumiendo éste el Activo y Pasivo del negocio en la fecha en que se firme la escritura por la otra mitad. Quinto. Los compradores señores José Lisac y Julio César Lisac Jiménez garantizan el pago de las letras giradas en esta fecha a favor del señor Constantino Cainis con los mismos derechos que adquirieren por medio de esta escritura sobre el establecimiento "La Corona" y también con el establecimiento de su propiedad denominado Comisariato El Pueblo, antes Comisariato Sitton, situado en la calle Quince (15) Este y Calle Colón, casa distinguida con el número nueve (9). Sexto. Las partes contratantes convienen en que la dirección y administración del negocio "La Corona" a partir de la fecha en que se firma esta escritura correrá a cargo de los señores Constantino Cainis y Julio César Lisac Jiménez quienes girarán conjuntamente los cheques para retirar fondos de los Bancos e indistintamente los demás documentos relacionados con el negocio. Séptimo. El vendedor señor Constantino Cainis se obliga a traspasar el contrato de arrendamiento sobre el establecimiento "La Corona" a los compradores señores José Lisac y Julio César Lisac Jiménez tan pronto como se firme la escritura por la cual se vende totalmente el negocio. "La Corona". Octavo. Declaran los señores José Lisac y Julio César Lisac Jiménez que aceptan la venta que se les hace por medio de esta escritura en los términos expresados. Noveno. El vendedor declara que la venta de la mitad del establecimiento comercial "La Corona" la hace libre de gravámenes, obligándose al saneamiento en la mejor forma de derecho. Los comparecientes hacen constar que las letras de que habla el numeral segundo de este instrumento fueron firmadas por los compradores en presencia del suscrito Notario Público, quien advierte a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse así como también que deben publicar el aviso de que habla el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio. Se adhieren y se anulan en el original timbres por valor de seis balboas con cincuenta centésimos (B/. 6.50). Y leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores José Manuel Alzamora, varón, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - nueve mil sesenta y siete (47-9067) y Julia Isabel Fernández, mujer, con cédula de identidad personal número veintiocho - ocho mil seiscientos catorce (28-8614), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firma para constancia con los testigos mencionados por ante mí el Notario que doy fé. Esta Escritura lleva el número Trescientos veintiuno (321).—(Firmado) Constantino Cainis.—(Fdo.) José Lisac.—(fdo.) J. C. Lisac Jiménez.—(fdo.) J. M. Alzamora.—(fdo.) J. I. Fernández.—(fdo.) José D. Soto, Notario Público Segundo del Circuito.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953)

JOSE D. SOTO,  
Notario Público Segundo.

L. 2827  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 13 de Mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de

Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 220 de 27 de Marzo de 1953, para dar en venta, al mejor postor, tres (3) globos de terrenos ubicados en el Distrito de Chepo, y que forman parte de la finca de propiedad de la Nación, distinguida con el N° 1752, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 31, Folio 484, Sección de Panamá.

Estas tres (3) fincas se describen y detallan así: "Unisito N° 1", con superficie de treinta y siete hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (37 Hts. 8.500 m<sup>2</sup>.), con los siguientes linderos: Norte, posesión de Agapito Castillo; Sur, posesión de Maximino Castillo; Este, tierras nacionales que forman parte de la finca N° 1752; y, Oeste, Río Platanal. "Unisito N° 2", con una superficie de treinta y nueve hectáreas con ocho mil novecientos mts. cuadrados (39 Hts. 8.900 m<sup>2</sup>.), con los siguientes linderos: Norte, posesión de Agustín Castillo; Sur, posesión de Maximino Castillo; Este, tierras nacionales que forman parte de la finca N° 1752; y, Oeste, Río Platanal. "Unisito N° 3, con una superficie de treinta y nueve hectáreas con mil metros cuadrados (39 Hts. 1.000 m<sup>2</sup>.), con los siguientes linderos: Norte, y Este, tierras nacionales que forman parte de la finca N° 1752; Sur, posesión de Agapito Castillo; y, Oeste, Río Platanal.

El precio básico para los tres (3) globos de terreno es de tres balboas (B/. 3.00) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse, separadamente por cada globo de terreno, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de cada globo de terreno. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque de gerencia o certificado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación.

El contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, y si el precio pasa de quinientos balboas (B/. 500.00), precisará también el dictamen previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 30 de Marzo de 1953.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Edna Verónica Banton de Gallimore, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a este tribunal, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Edgar Leopold Gallimore, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1916  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gabriel Marriaga, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veintisiete de Febrero pasado, dictado en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Elsa Bustamante, fallo que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gabriel Marriaga, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo 5º, Título 13, Libro Segundo del Código Penal, o sea del delito de apropiación indebida en perjuicio de Elsa Bustamante, y ordena la detención del procesado Marriaga.

Abrese este asunto por el término de cinco días y señálase el día 23 de Marzo próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Provea el sindicado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 y 2150 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) T. Villarrué.—(fdo.) E. Pazmiño C., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Gabriel Marriaga, so pena de ser juzgados y condenados si conociendo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Gabriel Marriaga, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, fijase el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

T. VILLARRUE.

El Secretario,

E. Pazmiño.

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 9-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su condición de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Candanedo, actuando como apoderado especial de la señora Josefina Alvarado, ha presentado la siguiente solicitud a título de compra a la Nación.

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia.—E. S. D. . . . . En ejercicio del poder que antecede, yo, Ismael Candanedo, de generales desconocidas, residente en el número 73 de la Avenida Central de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 18-26, respetuosamente ante usted, solicito para la señora Josefina Alvarado B., panameña, mayor de edad, soltera, vecina del Distrito de San Lorenzo, con residencia en "El Pavón", título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno de setenta y nueve hectáreas y fracción, ubicado en el lugar denominado "Paso del Ganado", Distrito de San Lorenzo, dividido en tres lotes así: Lote A, de 36 hectáreas y fracción; Lote B, de 12 hectáreas y fracción y Lote "C" de 7750 metros cuadrados; cuyos límites generales son: Por el Norte, posesión de Aquilino Cerrud, callejón de por medio; Sur, posesión de Adriano Polanco y camino público de Sábalo a Montañita; Este, posesión de Justo Rodríguez, callejón de por medio, camino público de Boca del Monte a la Indiada y Río Fonseca y Oeste, posesión de Magdalena Cerrud y camino público de Sábalo a Montañita. Este globo de terreno no reconoce servidumbre alguna ni contiene yacimientos minerales y lo posee mi poderdante cercado y cultivado desde hace más de treinta años. Acompaño con esta solicitud los siguientes documentos: Plano en doble ejemplar del terreno. Recibo Número 28848 de Rentas Internas en que consta que he pagado la mitad del valor del terreno; Informe del Agrimensor que practicó la mensura del terreno ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito y permiso para la mensura del terreno ratificado y concedida por usted bajo el Número 995-T. Para acreditar la posesión del terreno por mi mandante le solicito que se sirva recibir declaración, previas las formalidades legales a Aquilino Cerrud y Crispiliano Cerrud, vecinos de Sábalo (San Lorenzo) sobre los puntos siguientes: 1º Conocimiento y generales de la Ley para con la señora Josefina Alvarado B. 2º Si conocen el lote de terreno que la señora Josefina Alvarado B. posee en el Paso del Ganado (San Lorenzo) y les consta que lo posee tranquila y pacíficamente, cercado y cultivado desde hacen más de treinta años.—Derecho: Artículo 152 del Código Fiscal y Artículo 1º de la Ley 21 de 1951.—David, Febrero 11 de 1953.—(fdo.) Ismael Candanedo".

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho-Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días calendario; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, para los mismos fines y se entregan dos copias al interesado, para su debida publicación, en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Admor. de Tierras,

FEDERICO G. SAGEL.

El Oficial de Tierras,

Brigido Martínez.

L. 16.429

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 28

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Villarreal, varón, mayor de edad, casado, agricultor y panadero, panameño, natural del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, vecino de Bicuco, Distrito de Parita, cedula N° 26-237; en memorial de fecha 3 de los corrientes (Marzo de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida a título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "El Higuero" ubicado en el caserío de Bicuco, jurisdicción del Distrito de Parita, de una capacidad superficial de cincuenta y dos hectáreas, con mil metros cuadrados (52 Hts. 1.000 MC.) alindado así: Norte, terreno de Elías Delgado; Sur, terreno de Cecilio Saavedra y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y terreno de Virgilio Saavedra y Oeste, terreno de Agapito Peral.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Parita para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 20 de Marzo de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 30.973

(Tercera publicación)